



OFICIO: PC/CPCP/513/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0138/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

138/2019

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Crecimiento y Desarrollo Económico.**

Fecha de presentación del recurso

24 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado acreditó que dio respuesta dentro del plazo legal y a la vista que se le dio al solicitante de lo informado por el sujeto obligado, este ya no se manifestó.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de enero del año en curso, y concluyó el día 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del Sistema INFOMEX, donde se le generó el número de folio 00111319, y que a su vez requirió lo siguiente:

Según el Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada de Jalisco publicado el 1 de Enero de 2019, quisiera saber el nombre completo y que nombramiento tiene quienes conforman el Comité de Transparencia de la Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

itei

Por su parte, la Secretaria General de Gobierno y Despacho del Gobernador mediante oficio UT/045-1/2019 se declaró INCOMPETENTE, haciendo mención que se considera que pudiera ser competente la Coordinación General estratégica de Desarrollo Social, la Coordinación General de Crecimiento y Desarrollo Económico, y la Coordinación General estratégica de Gestión de Territorio, en ese sentido se tiene a la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia anexando captura de pantalla, donde deriva dicha solicitud a las coordinaciones en comento.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...
Solicito a este Órgano garante resuelva lo conducente a fin de obtener respuesta a mi solicitud de información por parte de Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

...
Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe con numero de oficio CGECDE-7DJ/UT/0097-2019 remitido por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, manifestando lo siguiente:

...
4.-Mediante acuerdo DIELAG ACU. 013/2018 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, publicada en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1 primero de Enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, atenderán los asuntos relacionados con la siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada, tal como lo señala el artículo 13 fracción III del citado ordenamiento.

- a). Coordinación General estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.
- b). secretaria de Desarrollo Económico
- c). Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
- d). Secretaria de Turismo
- e). Secretaria del Trabajo y Previsión Social; y
- f). Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología.

5.- Mediante oficio CGECDE/DJ/UT/023-2019, de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso se dio formal respuesta al ciudadano solicitante, respondiendo lo siguiente:

"...el comité correspondiente a la Secretaria de Desarrollo Económico se encuentra establecido de la siguiente manera:

C. presidente: Maestro. Alejandro Guzmán Larralde, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico

C. Secretario: Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya, Titular de la unidad de Transparencia de la Coordinación General estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

C. Director Jurídico Lic. Alfonso Regino Elorriaga González Director Jurídico de la Coordinación General estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

...
Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico a través de su informe de Ley acompañó las constancias en las cuales acredita haber emitido respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Según el Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada de Jalisco publicado el 1 de Enero de 2019, quisiera saber el nombre completo y que nombramiento tiene quienes conforman el Comité de Transparencia de las (...), Secretaria de Desarrollo Económico...

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley, acompañó las siguientes constancias:

- 1.-Respuesta a la solicitud de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigida al solicitante.
- 2.-Constancia de notificación a través de correo electrónico de la respuesta emitida al solicitante en la misma fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Ahora bien, tenemos que si la solicitud de información la recibió el sujeto obligado el día 07 siete de enero de 2019, luego entonces el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece un plazo de 08 ocho días hábiles a partir de del día siguiente en que se recibe la solicitud para dar respuesta a la misma:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, el sujeto obligado disponía hasta el día 17 diecisiete de enero del año en curso para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, siendo el caso que la respuesta se emitió un día antes de que feneciera dicho plazo, es decir el 16 dieciséis de enero.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 138/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

